

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

ASUNTO: Se emite Dictamen relativo a Estados Financieros del **México Posible** correspondientes al período del 01 de Abril al 30 de Junio de 2003

**CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.
PRESENTE.**

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en cumplimiento a los artículos 46, 47, 48, 50 y 68 fracción XXVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, rinde el presente Dictamen sobre el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al segundo trimestre del año 2003 presentados por México Posible, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES LEGALES

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 41, Fracción II, el derecho que los Partidos Políticos tienen de recibir financiamiento público y obtener financiamiento privado, así como la obligación de sujetarse a los procedimientos para el control y vigilancia del origen y aplicación de los mismos, facultando a la ley en la materia para que precisen dichos procedimientos y señale las sanciones a imponer en caso de incumplimiento.
- La Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece en su Artículo 46 que cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidos por la Ley Electoral del Estado de Querétaro y administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera

trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán entregar al Instituto Electoral de Querétaro.

Para llevar a cabo la contabilidad de gastos de campaña el órgano interno encargado de recibir los ingresos, deberá abrir una cuenta bancaria concentradora en la que se depositarán los ingresos destinados a la campaña electoral de que se trate.

Cada candidato propietario o quien encabece la fórmula de ayuntamientos, deberá abrir una cuenta bancaria para el manejo de sus gastos de campaña, misma cuenta a la que el órgano interno deberá transferir los recursos que le correspondan.

- En el Artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece la obligación a los Partidos Políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección de llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, los lineamientos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos, así como el Reglamento de Fiscalización aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.
- La Ley Electoral del Estado de Querétaro, en su Artículo 48, establece que los Partidos Políticos deberán presentar al Consejo General de este órgano electoral, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe debe acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planeados con anterioridad.

La sola falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente.

- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en Artículo 284. Los partidos políticos, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores sus dirigentes o representantes, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

I. Con multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro;

II. Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que se determine en la resolución correspondiente;

III. Con la supresión total de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que se determine en la resolución correspondiente;

IV. Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político; y

V. Con las demás que esta Ley señale.

- Por acuerdo de fecha 31 de marzo del año 2000, el Consejo General en sesión ordinaria, aprobó el plazo de treinta días naturales para la presentación por parte de los Partidos Políticos, cada tres meses, del balance general el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas así como de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto.

- I. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitirá conforme al artículo 50 de la ley de la materia, su dictamen en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los Estados Financieros y lo someterá a consideración del Consejo General.

ANTECEDENTES

1. En fecha 30 de Julio del año 2003, México Posible presentó los Estados Financieros correspondientes al segundo trimestre que comprenden del primero de Abril al treinta de Junio del año 2003, el que para su estudio mereció la división del mismo en tres etapas, las que se detallan a continuación:
 - I. La primera, consistió en una revisión con el objeto de detectar los errores y omisiones de carácter técnico que pudieran presentar los informes, a fin de solicitar al Partido Político, las aclaraciones correspondientes.
 - II. La segunda consiste, en realizar una revisión de la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.
 - III. En la tercera, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral elaboró el dictamen para someterlo a consideración del Consejo General; de lo que se desprendieron los siguientes:

RESULTANDOS

- I.-Como resultado de la primera etapa, se detectaron algunas omisiones y errores importantes de carácter técnico en los informes presentados por México Posible, concediéndole para su aclaración un plazo de diez días; respuesta que no fue entregada en tiempo y forma con la información correspondiente.
- II.-En la segunda etapa, se aplicaron diversas revisiones a la documentación del Partido Político y fueron las siguientes:

- En materia de financiamiento se efectuó la siguiente revisión documental, distinguiendo las modalidades que establecen los artículos 39, 42, 43, 44 y 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- a) Respecto al financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Querétaro, se revisó que la información proporcionada por el Partido Político coincidiera con los registros existentes en la Coordinación Administrativa del propio órgano electoral, encontrando similitud en ambas informaciones; y que las cuentas bancarias estuvieran a nombre del Partido Político; Si los depósitos bancarios corresponden al soporte documental con los estados de cuenta bancarios; los registros contables y la presentación de los Estados Financieros fueran correctos; y por último, que el financiamiento público en todas sus modalidades, prevaleciera sobre el financiamiento privado y autofinanciamiento.
 - b) Se verificó que el financiamiento privado no exceda del 99% del importe del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Querétaro, ya que México Posible declaró que no obtuvo en el segundo trimestre del 2003 financiamiento privado.
 - c) De sus reportes contables se desprende que los recursos recibidos por el Partido Político por concepto de aportaciones o donativos, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona, no fueron provenientes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados, Ayuntamientos y cualquier dependencia pública u órgano del Estado; así como de los organismos de la administración pública descentralizada; de personas físicas y morales extranjeras; de ministros del culto, iglesias, asociaciones y agrupaciones religiosas y sectas; de personas morales con fines lucrativos; de cualquier persona física o moral que ponga en peligro la independencia del Partido Político; y de fuentes no identificadas.

Las aportaciones de sus militantes no excedieron de los límites que establece el Artículo 42 de la Ley Electoral, se revisó que los ingresos aportados en efectivo o en especie, estén soportados por la documentación respectiva; la existencia de recibos de aportaciones y cuotas de militantes con folio consecutivo; su correcto registro contable y la presentación de los Estados Financieros.

- d) Por lo que se refiere al autofinanciamiento, se revisó la existencia de los informes correspondientes al control de eventos; el origen de los fondos provenientes de cada evento; la forma de administración de este tipo de eventos, así como la fuente de ingresos, el control de folios, números y fechas de autorizaciones legales con su importe neto; y su adecuado registro contable y la presentación de los Estados Financieros.
- e) Se revisó y en su caso se corroboró en sus reportes no se encuentran correctamente sus registro.
- f) Finalmente, se revisó en sus reportes contables que el Partido Político no haya financiado sus actividades a través de inversiones en el mercado bursátil; inversiones en moneda extranjera; inversiones en el extranjero, y de créditos provenientes de la banca de desarrollo.
 - En materia de egresos, se verificó que los registros reportados por el Partido Político en los informes financieros fueran efectuados dentro del periodo del segundo trimestre del año 2003; se verificó que todos los egresos estuviesen registrados contablemente y debidamente soportados por la documentación comprobatoria; que la documentación comprobatoria de los egresos, cumpliera con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables; que todos los egresos estuvieran registrados contablemente y de su presentación en los Estados Financieros.

Como resultado de la segunda etapa donde se llevó a cabo un estudio y análisis al control interno contable del Partido Político, se determinó el alcance de la revisión a los rubros financieros.

III.-El resultado de la tercera etapa en la aplicación de los procedimientos de revisión del soporte documental de la información contable relativos a los egresos, éstos mostraron que no hay veracidad en las cifras que soportan el gasto.

IV.- Como resultado de esta revisión y previo al dictamen de los Estados Financieros del segundo trimestre del año 2003, se considera que se ha dado debido cumplimiento al procedimiento de revisión, para lo cual se verificó que México Posible presentara sus informes correspondientes al período del segundo trimestre correspondiente del 01 de Abril al 30 de Junio del año 2003; se verificó que los informes presentados por el Partido Político dieran cuenta del origen y monto de los ingresos ordinarios, especificando la modalidad de financiamiento, así como el empleo y aplicación que dieron a los recursos económicos.

La información financiera del segundo trimestre del año 2003 presentado por México Posible, contempla lo siguiente:

INFORME TÉCNICO

1.- Con fundamento en el Artículo 81 fracción XV la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al practicar la revisión al Balance General e Informe de Origen y Aplicación de Recursos, así como Relaciones Analíticas y documentación legal que comprueba el gasto de México Posible por el período del 01 de Abril al 30 de Junio de 2003, se observan irregularidades las cuales no fueron corregidas en el termino que establece el Artículo 59 del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

2.-Se les brindó la asesoría y orientación a los encargados de registros contables, a través del taller individual denominado “Apoyo para el Cierre de Estados Financieros del Segundo Trimestre de 2003”, así como cuando las solicitaron, con la finalidad de apoyar en su quehacer administrativo y cumplimentar lo señalado en los artículos 46 y 47 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

3.- El Partido México Posible anexa documentos por la cantidad de \$19,556.45 (Diecinueve Quinientos Cincuenta y Seis 45/100 M. N.) que son irregulares ya

carecen de requisitos fiscales, no vienen a nombre del Partido, así como pagos hechos sin facturas.

4.- El 18 de Agosto del presente año la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral envió mediante oficio DEOE/464/03 y DEOE/465/03 a los Representantes Propietario y Suplente de México Posible para darles a conocer las observaciones que se detectaron en la revisión de los Estados Financieros y documentación soporte correspondiente al período 1 de Abril al 30 de Junio de 2003.

Las Observaciones que se hicieron a México Posible, son relevantes ya que son de fondo.

No se recibió carta de respuesta a las observaciones en ésta Dirección Ejecutiva.

Con fundamento en el Artículo 284 fracción I se propone una sanción por el equivalente a la cantidad que el Partido no está comprobando correctamente.

Por todo lo anterior se encontraron las siguientes:

IRREGULARIDADES

El Partido México Posible anexa documentos por la cantidad de \$19,556.45 (Diecinueve Quinientos Cincuenta y Seis 45/100 M. N.) que son irregulares ya carecen de requisitos fiscales, no vienen a nombre del Partido, así como pagos hechos sin facturas.

El Partido México Posible presento de forma irregular el Balance, Estado de Origen y Aplicación de Recursos, Relaciones Analíticas, así como los formatos requeridos por el Catálogo de Cuentas.

Se proponen las siguientes:

RECOMENDACIONES:

El Partido México Posible deberá sustituir la documentación comprobatoria que se encuentran mal presentada, el Balance General, Estado de Origen y Aplicación de Recursos, Relaciones Analíticas, así como los formatos requeridos por el Catálogo de Cuentas corregidas.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral expide el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.-La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a través de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, realizó el estudio y análisis de los Estados Financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2003 presentados por México Posible, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO.-Como resultado de la revisión de la documentación, se detectaron irregularidades que ya fueron citadas puntualmente en el capítulo anterior.

TERCERO.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 64 y 66 inciso c) del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, propone se sancione de acuerdo a lo establecido por el Artículo 50 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al efectuar esta revisión da cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su Artículo 50.

QUINTO.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base a la revisión realizada **NO APRUEBA** los Estados Financieros presentados por México Posible correspondientes al segundo trimestre del año 2003.

SEXTO.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el presente dictamen respecto al balance general el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas correspondientes al segundo trimestre del año 2003 presentados por México Posible.

LIC. MA. NATIVIDAD JOSEFINA CAMACHO BALLESTEROS
DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Querétaro, Qro. a 14 de Octubre del 2003